



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : ESPERANZA SANCHEZ TAMAYO
Demandado : LUIS ALBERTO MOTA DELGADO
Radicación : 2013-00585-00

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante de la demanda acumulada, coadyuvado por los demandados, mediante escrito que antecede de terminación del proceso por pago total, y que una vez revisado el software de depósitos judiciales de este Juzgado, se observa que a la fecha existen títulos judiciales pendientes de pago con ocasión de la medida cautelar decretada, resultando así procedente la terminación implorada por la parte demandante en la demanda acumulada.

Por lo anterior, actuando de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso; se

RESUELVE

1°.- **DECLARAR** la terminación de la presente demanda acumulada por pago total de la obligación.

2°.- **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas.

Ofíciase a quien corresponda, advirtiéndole que la medida cautelar continúa vigente por cuenta del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, para el proceso instaurado por JOSÉ ERNESTO CUELLAR en contra de los demandados, bajo el Radicado 2014-00043, por embargo de remanente.

3°.- **ORDENAR** cancelar a la demandante ESPERANZA SÁNCHEZ TAMAYO con C.C. No. 36.170.932, por conducto de su apoderado judicial, los títulos judiciales que se encuentren pendientes de pago en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado por valor de \$4.874.000, de conformidad con lo solicitado en el escrito de terminación.

4°.- Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación del Software de gestión.

5°.- A costa de la parte demandada practíquese el desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

No se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente auto, de conformidad con los artículos 119 y 463 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

JS